



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INNOVADORES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Primera.- Objeto de las bases, finalidad y características del programa

1.1 Es objeto de las presentes bases la regulación de las ayudas a proyectos innovadores en los ámbitos del empleo y la inclusión sociolaboral, entendiendo por tales el desarrollo e implementación de proyectos que siendo promovidos por actores ajenos a las administraciones públicas, tengan por objeto la satisfacción de las necesidades sociales en relación con la mejora de la empleabilidad y la prevención y lucha contra la exclusión social.

Los problemas sociales y la complejidad en el abordaje de los mismos requiere respuestas específicas que se encuentran a nivel local.

1.2 Los proyectos deberán incorporar una solución distinta a los proyectos desarrollados por las Administraciones Públicas dentro de los objetivos y competencias del servicio público de empleo. En ningún caso serán objeto de estas ayudas acciones de formación que implique la superación de la formación incluida en el catálogo del SEPE, o proyectos que cumplan los requisitos de acceso a cualquier convocatoria pública de ayudas aprobada por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

1.3 Para poder acceder a estas ayudas los proyectos deberán poder ser evaluables y replicables. Particularmente podrán subvencionarse proyectos que hayan sido implantados en otras Comunidades Autónomas o en general en otras regiones europeas.

Segunda.- beneficiarios de la subvención

2.1 Podrán ser beneficiarias las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con capacidad técnica y de gestión suficientes. A estos efectos deberán acreditar (i) bien que sus estatutos o norma reguladora prevén en su objeto la realización del proyecto propuesto o (ii) bien que el proyecto ha sido seleccionado para



su financiación por el Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social (POISES).

2.2 No podrán obtener la condición de beneficiario las que incurran en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Cuantía de las Subvenciones.

3.1. La cuantía de la subvención a conceder vendrá determinada por las puntuaciones obtenidas por las entidades solicitantes. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la consignada en la convocatoria.

3.2. El importe de la subvención a cada entidad podrá alcanzar hasta el 50% del coste del proyecto. Una misma entidad podrá presentar varios proyectos, no pudiendo superar la subvención entre todos ellos los 60.000 euros. En el caso de proyectos seleccionados para su financiación en el marco del POISES, la cuantía del importe de la ayuda no podrá exceder de la contrapartida nacional de financiación del proyecto.

3.3. La distribución del crédito se realizará atendiendo al orden de prelación resultante de la valoración, de acuerdo con lo establecido en la base quinta..

Cuarta.- Convocatoria: solicitudes y documentación.

4.1 El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que determinará los siguientes aspectos:

a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso cuantías adicionales.

b) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

c) Plazos de presentación de las solicitudes.



d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla, entre la que se encontrará aquella documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para tener la condición de beneficiario.

e) Indicación de notificación de la resolución del procedimiento mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

f) Documentación que deberá acompañar necesariamente a la solicitud.

4.2 Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, debidamente paginada y junto con una carátula inicial que relacione la totalidad de la documentación aportada, se presentarán, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2/10/2015), teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

Quinta.- Valoración de las solicitudes.

5.1 En cada convocatoria se concretarán y desglosarán los siguientes criterios de valoración, especificándose, en su caso, los medios de información a través de los cuales se harán públicos los instrumentos para aplicar dichos criterios:

1. Partenariado. (Puntuación máxima de 10 puntos).
2. Uso de las tecnologías de la información y comunicación. Adquisición de competencias digitales (Puntuación máxima de 10 puntos).
3. Protección del medio ambiente y economía circular (Puntuación máxima de 10 puntos).
4. Atención a colectivos específicos (Puntuación máxima de 10 puntos).
5. Número de potenciales beneficiarios (Puntuación máxima de 10 puntos).
6. Experiencia de la entidad promotora en gestión de proyectos de empleo-formación, y/o impartición de acciones formativas. (Puntuación máxima de 10 puntos).



5.2 Las convocatorias podrán establecer una puntuación mínima exigida que deberán alcanzar los proyectos para garantizar la calidad de los mismos y se establecerán los criterios para resolver posibles empates de puntuación, dando prioridad a la participación de agentes privados en los proyectos y al número de personas participantes.

Sexta.- Procedimiento de concesión de subvenciones.

6.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Resolución, se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio que tenga asumida la gestión de centros propios y programas de empleo formación dentro del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones.

6.3. La concesión y denegación de las solicitudes de subvención, corresponderá a quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo, a propuesta de una Comisión de Valoración compuesta por:

La persona que ocupe la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo que ostentará la Presidencia de la Comisión. En caso de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá el/la titular de uno de los Servicios adscritos al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Dos vocaías, que ejercerán personas adscritas al Servicio Público de Empleo, una de las cuales realizará las funciones de secretaría de la Comisión.

6.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria. Si trascurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

Séptima.- Resolución de concesión y modificaciones.

7.1. La Resolución de concesión contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

- Beneficiario
- Nombre y descripción de la acción.



- Subvención otorgada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, para la financiación de los costes señalados en estas bases.
- Aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- Forma y condiciones de abono.
- Forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.

7.2. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

7.3. La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

7.4 La entidad beneficiaria podrá solicitar modificaciones a lo largo de la ejecución del proyecto. Dichas modificaciones no podrán alterar la puntuación resultante de la valoración inicial. La presentación deberá hacerse con una antelación mínima de 15 días naturales al inicio de la modificación propuesta.

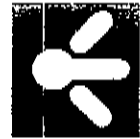
No precisará de solicitud previa, bastando con la comunicación y justificación para el pago correspondiente, siempre con anterioridad a la finalización del proyecto, los cambios relativos al coste de personal de las acciones, siempre y cuando no conlleven un incremento de la subvención concedida.

Octava.- Obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención.

8.1. Una vez publicada la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria tendrá el plazo que se establezca en la convocatoria para la puesta en marcha del proyecto.

8.2. Durante la ejecución del proyecto el beneficiario queda obligado a:

- a) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención.
- b) Acreditar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la



Administración del Estado y a la Intervención General del Principado de Asturias en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Ejecutar las acciones respetando las normas nacionales y comunitarias aplicables, en particular las relativas a contratación pública, ayudas estatales, contabilidad separada o codificación contable adecuada, pista de auditoría, conservación y custodia de la documentación, protección del medio ambiente e igualdad de oportunidades.

f) Colaborar activamente en las actuaciones de evaluación y seguimiento de las acciones de formación en alternancia con el empleo promovidas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, facilitando en todo momento la información y los datos requeridos.

g) Dar publicidad a la financiación del SEPEPA, en los términos establecidos en las convocatorias.

Novena.- Abono de la subvención

9.1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

No obstante, las convocatorias podrán establecer abonos anticipados de la subvención, así como los porcentajes de los mismos. La percepción de abonos anticipados por parte de la entidad subvencionada requerirá, en su caso, la previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinan en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el Régimen de Garantías, y sus modificaciones posteriores.

Por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo, podrá exonerarse, en cada caso concreto, de la prestación de garantías a las entidades beneficiarias que se relacionan en las normas anteriormente citadas y en los casos previstos por las mismas.

9.2. Conforme a lo previsto en el artículo 34 apartado 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Décima. Justificación de la subvención



10.1 En la forma y plazos que determine la resolución de convocatoria, las entidades beneficiarias deberán presentar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la justificación de la subvención, que contendrá la siguiente documentación, sin perjuicio de las modificaciones que las convocatorias puedan realizar en atención a las opciones de costes simplificados que establezcan:

- a) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Acta de liquidación.
 - Cuadro resumen de justificación de gastos y pagos.
- d) En relación con los costes directos de personal (formadores orientadores..etc):
 - Contratos.
 - Nóminas y documentos bancarios del pago de las mismas, relación nominal de trabajadores, recibo de liquidación de cotizaciones y documentos acreditativos de las retenciones practicadas y su abono en los organismos correspondientes.
- e) En relación con otros costes asociados, directa e indubitadamente relacionados con la actividad:
 - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente.
 - Justificantes de cargos bancarios que acrediten la salida material de fondos para proceder a la justificación documental de los pagos. Excepcionalmente se admitirán pagos en efectivo por importe inferior a 100 euros por factura.
 - En el caso del supuesto recogido en el art 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentar los tres presupuestos a que hace referencia el citado artículo.
 - En el caso de que exista un gasto directo de alquiler, se aportará el correspondiente contrato de alquiler, así como los recibos mensuales y documentos acreditativos de su pago.
- f) En relación con los costes indirectos deberán acreditarse mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente así como los justificantes de cargos bancarios que acrediten la salida material de fondos para proceder a la justificación documental de los pagos. Deberá incorporarse para cada coste una memoria detallando el criterio de imputación aplicado y su justificación. En ningún caso los gastos indirectos podrán suponer más de un 10% de los costes directos.



g) En caso de que el proyecto implique contrataciones de participantes, su justificación se realizará, a través de

- Relación de los y las participantes y ficha de alta/baja en el programa.
- Documentación del proceso de selección en el que se deje pista de los criterios objetivos de incorporación al proyecto.
- Contratos de los y las participantes.
- Partes de firmas.
- Nóminas y documentos bancarios del pago de las mismas, relación nominal de trabajadores, recibo de liquidación de cotizaciones y documentos acreditativos de las retenciones practicadas y su abono en los organismos correspondientes

h) En el caso de proyectos seleccionados para su financiación en el marco del POISES, bastará para su justificación informe de la autoridad de certificación en el que se detalle el importe del gasto asociado y el importe incluido en la solicitud de pago presentada a la Comisión Europea.

10.2 Los gastos inherentes al desarrollo del proyecto deberán contar con una identificación contable suficiente que permita garantizar una pista de auditoría. En el caso de proyectos cofinanciados por el FSE que incorporen una financiación en atención a productos o resultados el seguimiento de los gastos se realizará en los términos fijados en la aprobación del coste simplificado para su reembolso.

Undécima.- Concurrencia de subvenciones.

11.1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras obtenidas para la misma finalidad, no obstante sus importes en ningún caso podrán ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

11.2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

11.3. A estos efectos la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar al Servicio Público de Empleo la superación de los citados límites en cualquier momento de la ejecución de las acciones objeto de subvención.

Duodécima.- Control y seguimiento.



12.1. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias u órgano que se determine por éste con arreglo a la legislación vigente.

12.2. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, la Sindicatura de Cuentas, y la Intervención General de la Administración del Estado y del Principado de Asturias podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que se estimen oportunas. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para facilitar las actuaciones de seguimiento y control que éste realice.

Decimotercera.- Revocación y reintegro de la subvención.

13.1. Revocación total. Procederá la revocación total de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, con el interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Inejecución total del proyecto.
- Inejecución parcial del proyecto sin causa de justificación.
- Incumplimiento de la obligación de justificación. • Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión.
- Obtención de subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

13.2. Procederá la revocación parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

- Cuando la entidad promotora no haya justificado el gasto de la misma en su totalidad o bien, cuando el gasto no sea imputable a la subvención.
- Inejecución parcial del proyecto por motivos ajenos a la voluntad del beneficiario debidamente justificados mediante declaración responsable del representante de la entidad. Este incumplimiento supondrá la revocación y reintegro de la subvención en el porcentaje correspondiente a la parte del proyecto no ejecutada.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión y publicidad. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones. Este incumplimiento supondrá la revocación del 5% de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades correspondientes.

13.3. Procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas



o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

13.4. Cualquier otro incumplimiento distinto de los arriba referidos supondrá la revocación del 2% de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades correspondientes.

Decimocuarta.- Régimen sancionador.

14 Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 14 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias y el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimoquinta.- Régimen Jurídico.

15.1. La participación en la convocatoria a que se refieren las presentes bases supondrá la aceptación plena y sin reservas de las mismas.

15.2. En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Decimosexta.- Publicidad.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, el Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base Nacional de Datos de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases, así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página Web www.trabajastur.com -> Programas de Empleo y Formación -> Documentación.